



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede permiso sindical a unos Docentes, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo.

El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical”.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Mediante oficios radicados **2022010041102** del 28 de enero de 2022 **ANT2022ER003926** del 31 de enero de 2022, el señor **JAIME MONTOYA RESTREPO**, en calidad de presidente de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”, Subdirectiva Antioquia, solicitó comisión sindical remunerada para el señor **JOSE JAIME MONTOYA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.066.856**, y la señora **LILIANA PATRICIA BURGOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.291.821**, el mes de febrero 2022; para lo cual adjunta constancia de registro modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical, en el Ministerio de Trabajo.

JOSE JAIME MONTOYA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía **70.066.856**, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el grado "14" del Escalafón Nacional Docente, como Docente de Aula, área Matemáticas, de la I. E. San Luis Gonzaga, Sede, Liceo San Luis Gonzaga, población mayoritaria, del municipio de Copacabana; Para asumir el cargo de Presidente en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”.

LILIANA PATRICIA BURGOS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía **32.291.821**, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el grado "314" del Escalafón Nacional Docente, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. Agrícola de Urabá, Sede, Instituto Agrícola Urabá - Chigorodó, población mayoritaria, del municipio de Chigorodó; Para hacer parte de los miembros de la Comisión de Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “**CUT**”.

En reunión sostenida el día 28 de enero de 2022, con los solicitantes, en el Despacho del Secretario de Educación de Antioquia, se acordó que, por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, a **partir del 02 de febrero de 2022 y hasta el 10 de abril de 2022**, ambas fechas inclusive.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado al señor, **JOSE JAIME MONTOYA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.066.856**, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el grado "14" del Escalafón Nacional Docente, como Docente de Aula, área Matemáticas, de la I. E. San Luís Gonzaga, Sede, Liceo San Luís Gonzaga, población mayoritaria, del municipio de Copacabana; **a partir del 02 de febrero de 2022 y hasta el 10 de abril de 2022**, ambas fechas inclusive, para asumir el cargo de Presidente en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder Comisión Sindical Remunerada a la señora, **LILIANA PATRICIA BURGOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.291.821**, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. Agrícola de Urabá, Sede, Instituto Agrícola Urabá - Chigorodó, población mayoritaria, del municipio de Chigorodó; **a partir del 02 de febrero de 2022 y hasta el 10 de abril de 2022**, ambas fechas inclusive, para hacer parte de los miembros de la Comisión de Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

ARTICULO CUARTO: Notificar al señor **JOSE JAIME MONTOYA RESTREPO** y a la señora, **LILIANA PATRICIA BURGOS GOMEZ**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrito(a).

ARTICULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		31/6/2012
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			